



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
05 de noviembre del 2025.**

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputados **Krishna Karina Romero Velázquez y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Vivienda del Estado de México, en materia de reconocimiento a la cohabitación con infancias y seres sintientes en el derecho a la vivienda**, con sustento en la siguiente:

Exposición De Motivos

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la vivienda desempeña un papel fundamental en la vida de las personas,



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

ya que representa una parte importante de los ingresos familiares y tiene un impacto directo en la salud y el bienestar personal.¹

En nuestro país y en el Estado de México está plenamente reconocido que el derecho a una vivienda digna y decorosa se encuentra contenido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyendo uno de los pilares del bienestar social, de la justicia habitacional, y de la vida digna de todas las familias mexiquenses.

Datos del Censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), refieren que el Estado de México cuenta con más de 16.9 millones de habitantes y 4.5 millones de viviendas particulares habitadas, siendo la entidad federativa con mayor número de hogares en el país.²

A pesar de este crecimiento, los desafíos habitacionales persisten, de acuerdo con la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) y el Sistema de Información SIESCO, alrededor del 30 % de los hogares mexiquenses se encuentran en situación de rezago habitacional, y más de 2.6 millones de viviendas presentan carencias estructurales o de servicios básicos, lo que vulnera directamente el derecho a un hábitat adecuado.³

Además, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) señala que el 18.5 % de las viviendas propias carece de título de propiedad, lo que significa que miles

¹ Vivienda; OCDE, disponible en la página web.- <https://www.oecd.org/en/topics/housing.html>, consultada el día 20/10/2025.

² INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020, Estado de México, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>, consultada el día 20/10/2025.

³ CONAVI. Estimación de viviendas en rezago habitacional. Sistema SIESCO, disponible en: <https://siesco.conavi.gob.mx/siesco/rezago.aspx>, consultada el día 13/10/2025.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

de familias viven sin certeza jurídica sobre su patrimonio, exponiéndolas a conflictos legales y limitando su acceso a programas de regularización o crédito.⁴

A esta problemática estructural se suma una situación menos visible pero igualmente grave, el condicionamiento en la venta o renta de inmuebles, cada día, es más común ver en portales inmobiliarios, anuncios y redes sociales, frases como: “No se aceptan niños”, “No se permiten mascotas”, “Solo adultos”, dejando fuera a ciertos sectores de la población, como familias con niñas o niños, personas mayores o quienes conviven con animales de compañía.

Detrás de cada frase de ese tipo hay una familia que es rechazada, un niño o niña que se queda sin hogar, o un ser sintiente que pierde la oportunidad de vivir en un entorno seguro.

En la práctica, esto significa que una madre sola con hijos pequeños, una pareja joven con un perro o un gato, o un adulto mayor con su animal de compañía pueden ser descartados de un contrato de arrendamiento o compra, no por su capacidad económica, sino por su forma de vida o su composición familiar.

Este tipo de exclusiones reproducen estereotipos, prejuicios y desigualdades, que pueden vulnerar el derecho constitucional a una vivienda digna y el principio de igualdad y no discriminación reconocido tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Lo anterior resulta preocupante si se considera que según datos de la Encuesta Nacional de Bienestar Auto Reportado 2021, indica que el Estado de México alberga

⁴ IMEVIS. Vivienda para el Bienestar. Gobierno del Estado de México. disponible en: <https://imevis.edomex.gob.mx/vivienda-para-el-bienestar>, consultada el día 12/10/2025.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

una de las mayores poblaciones de animales de compañía en el país, se estima que existen más de 6.4 millones de perros con tutor y varios millones más en situación de calle. Esta cifra no sólo habla de una realidad numérica, sino de una relación profunda entre las personas y sus compañeros animales, quienes forman parte de su entorno emocional, social y familiar.⁵

Según un estudio de la Universidad de Harvard, el 74% de los propietarios de mascotas informan mejoras significativas en su salud mental gracias a la compañía de sus animales.⁶ Además, la Human-Animal Bond Research Institute (HABRI) destaca que las mascotas pueden reducir la ansiedad, la depresión y los sentimientos de soledad.

Del mismo modo, las infancias requieren entornos seguros, afectivos y libres de discriminación. Ninguna niña, ningún niño, deben ser motivo de exclusión: todos son motivo de protección y cuidado y tienen derecho a crecer en un espacio donde puedan jugar, aprender y desarrollarse sin que su existencia sea un obstáculo para la inclusión habitacional.

La vivienda es el espacio donde convergen las distintas formas de familia, afecto y convivencia, y ninguna de ellas debe verse limitada por prejuicios o prácticas excluyentes.

En virtud de lo anterior la presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 4 de la Ley de Vivienda del Estado de México, para garantizar el derecho fundamental a la vivienda de las personas que cohabitan con infancias y animales de compañía,

⁵ Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, INEGI, disponible en la página web: <https://www.inegi.org.mx/programas/enbiare/2021/>, consultada el día 10-10-2025.

⁶ Harvard Health. "The Power of Pets." Disponible en la página web: [Harvard Health] (<https://www.health.harvard.edu/staying-healthy/the-power-of-pets>), consultada el día 10-10-2025.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

promoviendo que puedan hacerlo en un marco de inclusión, respeto y reconocimiento de las diversas formas de convivencia familiar. Con ello se busca reconocer la diversidad de los hogares y construir un marco jurídico más incluyente y humano.

Cabe destacar que el día 27 de octubre de 2025, la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicó una reforma que reconoce la cohabitación con niñas, niños y seres sintientes como parte del derecho a una vivienda digna. Este paso refleja una visión moderna y humana que entiende la diversidad de los hogares actuales y cómo los vínculos afectivos fortalecen el tejido social. Su experiencia constituye un referente valioso para que nuestra entidad mexiquense avance hacia una política habitacional más justa e incluyente.⁷

El Estado de México, con su diversidad y densidad, siendo el más poblado del país, debe también adoptar medidas legislativas que garanticen que ningún hogar sea excluido por su composición o por sus seres convivientes.

Por último, es importante precisar que esta propuesta no vulnera el derecho a la propiedad privada, consagrado en el artículo 27 constitucional, sino que fortalece la armonía entre la libertad patrimonial y la dignidad humana. No modifica las facultades de las personas para disponer de sus bienes, sino que promueve una cultura de convivencia respetuosa, empática y solidaria, donde el ejercicio del derecho de propiedad coexista con los valores de justicia, libertad y respeto al esfuerzo individual que el Partido Acción Nacional ha defendido históricamente.

⁷ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 27 de octubre de 2025. Reforma al artículo 4 de la Ley de Vivienda. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta-oficial>, consultada el día 28-10-2025



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo Único. Se reforma el artículo 4 de la Ley de Vivienda del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social, de manera tal que, toda persona que reside en el Estado de México, sin importar su origen étnico, género, edad, discapacidades, su condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil, **así como la cohabitación con infancias y seres sintientes**, pueda ejercer su derecho constitucional a una vivienda digna y decorosa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía a normativa que se opongan al presente Decreto, perdiendo vigor al momento de su publicación.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Diputada Krishna Karina Romero Velázquez Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional